

Secretaria. 23-08-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ Contra VILMA ORTIZ OROZCO. Informándole que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que da por notificado por conducta concluyente a la demandada VILMA ORTIZ OROZCO. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintitrés (23) de agosto de 2021

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ
Demandado:	VILMA ORTIZ OROZCO
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00047-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandada VILMA ORTIZ OROZCO. Contra el auto de fecha 21 de junio de 2021.

#### EL AUTO RECURRIDO

El auto recurrido resolvió dar por notificado por conducta concluyente a la demandada VILMA ORTIZ OROZCO.

#### EL RECURSO

Sustenta el recurrente, que el Despacho erró al dar por notificada a la señora VILMA ORTIZ OROZCO, toda vez que no se le ha reconocido personería al abogado LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES, el cual goza de poder otorgado desde el 18 de septiembre de 2020 y aportado a este juzgado el 21 de septiembre de la misma anualidad.

Es preciso mencionar, que, si bien es cierto se dio traslado al recurso presentado, se obvió reconocer personería.

Ahora bien, este Despacho en providenciada 21 de junio de 2021, ordenó dar por notificada por conducta concluyente a la demandada VILMA ORTIZ OROZCO, de conformidad a lo establecido en el artículo 301, inciso 2 del Código general del proceso.

#### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 348 de C.P.C., modificado por la ley 1395 de 2010 en su artículo 13; y es aquel que se interpone ante el mismo juez que dictó un auto con el objeto de que se revoque o reforme.

Tiene el interesado que proponerlo, en un término perentorio de Tres (3) días a partir de la notificación del pronunciamiento, excepto el caso de aquellos autos que se profieran en audiencia o diligencia, evento este, en que se deberá interponer verbal e inmediatamente.

Ahora bien, descendiendo al caso en estudio, encuentra el Despacho que es viable lo pretendido por el recurrente, al considerar que no se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, que dispone;

*"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este juzgado evidencia que por error involuntario no se reconoció personería al apoderado de la parte demandada VILMA ORTIZ OROZCO. Conforme a las normas transcritas anteriormente, este Despacho aceptará el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante. por lo que se dispondrá reconocer de la forma establecida en el artículo 75 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Concédase la reposición del auto el auto fechado 21 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado al abogado LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.610.769 expedida en Aracataca, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 77181 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los términos y para los efectos del endoso a él conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 028**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de agosto de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria